



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 031 FECHA: 18-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000331	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	RX S.A	DISPOMEDIX S.A.S	17/04/2024	1	FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA 372-373 EL DÍA 18 DE JULIO A LAS 9:30 AM +SECRETARIA ENVIAR LINK EXPE Y DE Las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, sedispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202000520	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	MAURO PALMA RODRIGUEZ	CHARLES CHMIDT HERRERA GALVIS	17/04/2024	1	NOTIFICACION DEL CURADOR AD LITEM Y DE Las respuestas arrimadas por las entidades financieras al presente asunto, sedispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada
202200140	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	INVER MIL GROUP S.A.S	INGENIERIA CHIPATECUA Y TELLEZ HIJOS S.A.S	17/04/2024	1	previo a reconocerle personería a la doctora Beatriz Clemencia Rojas alléguese los documentos que soportan el poder otorgado
202200659	CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	EDGAR IVÁN PAEREZ CARVAJAL,	NOHORA ALEXANDRA BUITRAGO BAEZ	17/04/2024	1	TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDADA
202200762	CIVIL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	HECTOR HUGO MARTINEZ NIETO	JAIME RIVERA GARAVITO	17/04/2024	1	CORRIGE AUTO que admite la demanda
202200806	CIVIL -SANEAMIENTO DE LA TITULACION	BLANCA CECILIA CASTRO GARCIA	PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.	17/04/2024	1	ORDENA REGISTRO DE EMPLAZADOS

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 18 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

Laura Angelica Garcia Mendoza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-0331-00

Las respuestas arimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a0ccab3c21fd47f4934dc9632a6f7f396742a05a613c2516af4f9cd7623122**

Documento generado en 17/04/2024 04:39:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2020-0331-00

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, teniendo en cuenta que, dentro del término oportuno de traslado de las excepciones la parte actora recorrió el traslado respectivo; conforme lo consagrado en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., se encuentra surtida a cabalidad esta etapa procesal y en virtud a ello trabada la litis en este asunto, en concordancia con lo dispuesto en las normas en mención, el Despacho señala la fecha de la hora de las **9:30 A.M.** del día **18** del mes de **JULIO** del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de que trata la articulación anteriormente citada. La cual, se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se previene a las partes demandante y demandada a fin de indicarles que, en dicha audiencia, deberán previo a la realización de la misma, aportar sus correos electrónicos tres (3) días antes de la fecha señalada, para la práctica del interrogatorio de parte como corresponde.

En tal sentido, se convoca a las partes y apoderados judiciales, para que asistan a la audiencia virtual, so pena, de afrontar en caso de no comparecer las consecuencias previstas en el artículo de igual codificación; igualmente, se informa que en dicha diligencia se practicará el interrogatorio a las partes y demás etapas contempladas. En la citada audiencia, además de lo anterior, se intentará la conciliación, se ejercerá el control de legalidad o saneamiento del proceso y se fijará el litigio, así mismo, se decretarán y practicarán todas las pruebas legalmente solicitadas y las que de oficio se llegaren a decretar, además, se escucharán los respectivos alegatos de conclusión y finalmente, de ser oportuno, se dictará la respectiva sentencia o se dará aplicación conforme lo previsto en el artículo 373 del C.G. del P.

De otro lado, es pertinente indicar que la diligencia se realizará con o sin la presencia de las partes o de los apoderados judiciales que las representan, sin que sea viable ordenarse aplazamientos de última hora, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, con todo, en caso de presentarse solicitudes en ese sentido y a último momento, lo pertinente se resolverá dentro de la audiencia programada en este auto y solo se tendrán como justificación las que versen sobre prueba sumaria.

Por secretaria, cinco (5) días previos a la fecha de realización de la audiencia remítase a las partes el vínculo o link de acceso a la misma a través de los correos electrónicos puestos en conocimiento para dicha finalidad.

De otro lado se ordena que, por secretaría se crea y forma el cuaderno perteneciente a las medidas cautelares, siendo desglosados los archivos del presente cuaderno y organizándolo en la carpeta respectiva.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-0520-00

Las respuestas arimadas por las entidades financieras al presente asunto, se dispone agregar y poner en conocimiento a la parte interesada, lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ
(2)

CINV

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO No. 25126-40-89-003-2020-00520-00

Efectuado el examen del proceso, en auto anterior se dispuso nombrar como curadora a la doctora ALEXANDRA VEGA, quien allega correo electrónico aceptando el cargo de curadora ad - litem del demandado visible en el registro (26MemorialAceptaciónDeCargo), por lo que se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaría se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda por el término de ley, notificación que deberá realizarse a través de mensaje de datos a la dirección electrónica ajavega76@yahoo.com de la precitada profesional del derecho, con el envío del auto que Libró Mandamiento de pago, la demanda y sus anexos; acto procesal que se tendrá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo término empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello de conformidad a lo establecido en la artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Por secretaría, contabilídense los términos del traslado con que cuenta la notificada para contestar la demanda, excepcionar, pedir pruebas, y demás actos procesales que lo ameriten, dejando las constancias de rigor e indicando el fenecimiento del mismo, de igual forma remítase a la profesional del derecho el link o enlace del expediente digital para los fines correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111b64919d1751f132fcb55eb72eabc9ecacfb73af5450c13f88fc074da9a757**

Documento generado en 17/04/2024 04:39:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25126-40-89-003-2022-00659-00

Efectuado el examen del proceso, en auto anterior se dispuso requerir a la parte actora para el cumplimiento de lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago esto es notificar al aquí demandado a efectos de evitar parálisis innecesarias, en atención a las diligencias de notificación efectuadas se tienen en cuenta y se agregan al expediente para los fines correspondientes, de igual forma observando el archivo (19NotificacionDemandado.pdf) del expediente digital téngase por notificada al demandado NICOLÁS ANDRÉS VELOSA BUITRAGO del auto por medio del cual el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, libró orden de pago en este asunto de fecha 17 de febrero de 2023, y de todas las providencias emitidas en este asunto, por lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contabilídense los términos del traslado con que cuenta el extremo ejecutado para ejercer su derecho de contradicción y defensa, dejando las constancias de rigor e indicando el fenecimiento del mismo

De igual forma remítase a la demandada el link o enlace del expediente digital a la ejecutada en este proceso para los fines correspondientes, dejando constancia de ello en el expediente.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el término de traslado de la demandada NOHORA ALEXANDRA BÁEZ, transcurrió en silencio.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.

Código de verificación: **affafb30b1f0190cbcfe49cf4bfae603081b008a59aa7315125ff7c6f870357**

Documento generado en 17/04/2024 04:39:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

SANEAMIENTO No. 25126-40-89-003-2022-0806-00

En atención al informe que antecede y una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso este despacho encuentra que, la parte interesada dio cumplimiento allegando la valla requerida en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin embargo, este despacho encuentra que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda esto es, el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022, la cual, en su artículo 10, establece: **“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (...)*” (Cursiva fuera de texto original).

Por lo anterior, de conformidad con el precitado artículo, el Despacho ordena que, por secretaría se efectúe la publicación del emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y sea contabilizado el término respectivo.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ**

CINV

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0cd5ee63b7cded346c82d9b56cec9d60d3ed2a051fa30fdc4610fa27752842**

Documento generado en 17/04/2024 04:39:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 31 del 18 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial efectuada en el micro sitio web de esta sede judicial.